



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Julio diez (10) de 2023.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A NIT.860.035.827.5

DEMANDADO: TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO. C.C.94.473.621

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1953

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, se atienden oficios allegados por la doctora **SANDRA OROZCO LUNA**, conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ** de la ciudad de Cali Valle, informando al despacho de la aceptación del trámite de negociación de deudas elevada por el señor **CARLOS ANDRES GODOY PEREZ**, y solicitando la suspensión del proceso **EJECUTIVO** con radicación 76-111-40-03-001-2022-00111-00 que se adelanta contra el señor **TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G.P. **EFFECTOS DE LA ACEPTACIÓN** que dice:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación....(..)”

De otro lado, se atiende memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada en ese asunto, solicitando la suspensión del presente proceso como de la medida cautelar aquí decretada, se advierte que revisado el auto admisorio del procedimiento de negociación de deudas de fecha 06 de febrero de 2023¹, allegado por la conciliadora, no hay disposición sobre la suspensión o levantamiento de las medidas cautelares, por lo que no accederá a lo solicitado por la petente.

Estándose con lo anteriormente dispuesto, el juzgado.

RESUELVE:

1°) TENGASE por ejercido el control de legalidad en este trámite el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

2°). DECRETAR la suspensión del presente proceso **EJECUTIVO** que adelanta **BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A** contra **TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 545 y 548 del C.G.P.

3°). LIBRAR OFICIO a la doctora **SANDRA OROZCO LUNA**, conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ**, a fin de que informe el estado actual de la negociación de deudas adelantada por el señor **TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO**, informando sobre el estado actual del presente trámite.

¹ Ver numeral 30



Rad.761114003001-2022-00111-00

4°) NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada, esto es la suspensión de la medida cautelar aquí decretada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 125.

JULIAN DAVID DEJARANO PEÑA
Secretario